FUNDAMENTOS

En mayo de 2000 fue promulgada la ley 3378, publicada el 5 de junio de ese mismo año en el Boletín Oficial n° 3787, mediante la cual se creaba la Sindicatura General de la Provincia (SIGEPRO) y cuya conducción estaría a cargo de un Síndico General y un Síndico General Adjunto.

Este Organismo se creaba en el ámbito del Poder Ejecutivo, con dependencia del entonces Ministerio de Economía, siendo sus principales funciones la coordinación de las Sindicaturas de las Empresas Públicas; la supervisión de los procesos de liquidación de esas Empresas y la participación en las reuniones de sus Directorios con el fin de controlar las decisiones que pudieran afectar sus patrimonios, siendo que éstos forman parte del patrimonio del Estado.

El financiamiento de la SIGEPRO se realizaría con fondos provenientes de Rentas Generales y la integración del Organismo se completaba con un Cuerpo de Síndicos, para cuyo funcionamiento se creaba el "Fondo de Afectación Específica de Sindicaturas".

Transcurridos más de tres (3) años de aquella promulgación, la ley 3378 nunca fue instrumentada ni reglamentada, presentando el Poder Ejecutivo en el año 2003 un proyecto de ley para proceder a su derogación.

La actual administración provincial, no compartiendo tal criterio, impulsa el pase a archivo del mencionado proyecto, a la par que manifiesta su intención de implementar lo dispuesto por la ley 3378.

Es importante destacar que por medio de su artículo 9°, la ley 3378 derogó el artículo 42 de la ley 3186, que fijaba un procedimiento para "la designación de síndicos o integrantes de órganos de control interno" y que, por medio de su artículo 8°, modificó el artículo 92 de la ley 2747 en similar sentido.

No constituye novedad alguna la reiterada propuesta del Bloque de Legisladores del Partido Justicialista de Río Negro, en el sentido de reclamar que la integración de los Órganos de Control se haga mediante mecanismos que aseguren la transparencia y la pluralidad.

Esto tiene para nosotros un valor claro, un valor conceptual, de principios, que tiene que ver con lo que debe ser el control de los actos del Estado y de sus

funcionarios. Un principio claramente establecido en el artículo 85 de la Constitución Nacional (reforma de 1994).

Es por eso que, en este momento de la convocatoria que ha realizado el Gobierno de la provincia a un diálogo para la reforma política, entendemos necesario y oportuno que presentemos el presente proyecto a consideración de la Legislatura.

Es por ello que.

AUTOR: Alcides Pinazo

FIRMANTES: Marta Borda, Mario Colonna

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Modifícase el inciso 1) del artículo 3° de la ley n° 3378, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 3°.-** 1) Conducción: La SIGEPRO estará a cargo de un Síndico General y de un Síndico General Adjunto, los cuales serán propuestos por el Poder Ejecutivo y designados mediante la aprobación de los 2/3 de los votos afirmativos de la Legislatura Provincial, en Sesión Especial convocada a tal efecto".

Artículo 2°.- Derógase el artículo 8° de la ley n° 3378.

Artículo 3°.- De forma.